



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00086-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUIS CARLOS GÓMEZ GÓMEZ contra GASEOSAS POSADA TOBÓN S. A. – POSTOBON O POSTOBON S. A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se le concede a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBÓN S. A. el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, para que subsane la deficiencia y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona:

- Aportar la prueba solicitada por la parte demandante en el escrito de demanda, pues si bien se solicitó se informara el valor de las retenciones en la fuente realizadas al señor Luis Carlos Gómez Gómez durante todo el tiempo de prestación de servicios, mes por mes y año por año desde el día 06 de octubre de 2009 hasta el día 12 de octubre de 2020, solo se aportaron los certificados de retención en la fuente, de los años 2019 y 2020.

Asimismo, solicitado informar el valor de cada flete pagado al demandante semana por semana y el porcentaje recibido de comisión por la distribución por cada caja que transportó semana por semana durante todo el tiempo de prestación de servicios, mes por mes y año por año desde el día 06 de octubre de 2009 hasta el día 12 de octubre de 2020, omitió hacerlo, pues únicamente aporta la relación de fletes de los años 2019 y 2020, por lo que deberá aportarla en los términos solicitados.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para representar los intereses de la sociedad demandada, al abogado titulado HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO, portador de la T. P. No. 22.059 del C. S. de la J. Lo anterior, al tenor de lo

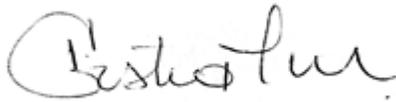
RADICADO N° 2021-00086-00

dispuesto en el artículo 74 y SS del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se le reconoce personería amplia y suficiente para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la sociedad ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S., representada legalmente por el abogado titulado Andrés Eduardo Salcedo Camacho, portador de la T. P. No. 262.589 del C. S. de la J; admitida la sustitución de poder realizada, a la abogada titulada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portadora de la T. P. No. 221.371 del C. S. de la J., por cumplir los presupuestos del artículo 75 ibídem.

Y, previa la decisión frente a la solicitud de dependencia judicial de los señores NORMAN JIVANY ZULUAGA GALEANO, VANESSA GIL OSPINA y SARA MARCELA JIMENEZ JARAVA, realizada por la mandataria judicial sustituta de la AFP COLPENSIONES, deberá aportarse la certificación actualizada de la Universidad que los acredite como estudiantes de derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 122 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

